Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLA

SIGCMA

San Andrés Islas, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88-001-40-03-002-2018-00101-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Jhon Henry Villareal Álvarez
Auto Interlocutorio No.	0369-22

Procederá el despacho a pronunciarse del memorial visible a folio 47 y 48 del expediente, mediante el cual la apoderada judicial de la parte ejecutante Banco Agrario de Colombia S.A., solicita se dé por terminado el proceso de la referencia, y el levantamiento de las medidas cautelares.

Dispone el inciso primero del artículo 461 del C.G.P.: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

En criterio del despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada judicial del ente societario ejecutante es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada, pues de otro modo no se hubiera radicado tal solicitud, y en todo caso, tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, ningún reparo se advierte para no acceder a lo pedido.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P. se ordenará el archivo del expediente por haberse agotado el trámite procesal.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE terminado el presente proceso por terminación por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor pagare No. 0810361000003153, entréguesele a la parte ejecutante, con la respectiva anotación que el titulo valor se ENCUENTRA VIGENTE.

CUARTO: ORDENAR el desglose de la escritura contentiva de garantía hipotecaria abierta.

QUINTO: Archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 13 días del mes Mayo (2022) notificando el auto anterior por anotación en Estado No. 51
La Secretaria

wg